



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIX –Viernes 21 de febrero de 2025- Número 6254

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

CONSEJO DE GOBIERNO

- 116.** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesión Extraordinaria de Urgencia, de fecha 11 de febrero de 2025. 356
- 117.** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria, de fecha 14 de febrero de 2025. 357
- 118.** Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2025, relativo a nombramiento de vocal suplente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, a D^a. Esther Donoso García-Sacristán. 359

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

- 119.** Orden nº 0739, de fecha 19 de febrero de 2025, relativa a convocatoria para la constitución de Bolsas de Trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla. 360
- 120.** Resolución nº 0749, de fecha 20 de febrero de 2025, relativa a convocatoria del Premio "Lourdes Carballa" Edición 2025. 368
- 121.** Acuerdo del consejo de gobierno, de fecha 7 de febrero de 2025, relativo a modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla 20232027, publicado en el bome extraordinario nº 54 de 31 de julio de 2023. 369
- 122.** Emplazamiento en Procedimiento Abreviado nº 4/2025, seguido a instancias de D^a Ana M^a García Alemany. 378

CONSEJERÍA DE HACIENDA

- 123.** Orden nº 0513, de fecha 17 de febrero de 2025, relativa a rectificación de errores materiales en la convocatoria de expresiones de interés para el Programa FEDER Melilla 2021-2027, Objetivo Específico 2.5 "Agua" Medida 2.5.1 "Ciclo Integral del Agua". 379

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

- 124.** Extracto de la convocatoria del Concurso de Disfraces de Carnavales para Colegios 2025. 381
- 125.** Resolución nº 0173, de fecha 18 de febrero de 2025, relativa a convocatoria del Concurso de Disfraces de Carnavales para Colegios 2025. 382

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

- 126.** Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 4 de febrero de 2025, por la que se adhiere al Sistema Arbitral de Consumo a Don El Houssein Sali Mohamed-Sali. 384

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

- 127.** Orden nº 0178, de fecha 17 de febrero de 2025, relativa a modificación de la ampliación de plazos de la convocatoria de concesión de subvenciones relativa al Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo de derogación del Real Decreto-Ley 9/2024. Programa Moves III. 386

BOME Número 6254	Melilla, Viernes 21 de febrero de 2025	Página 355	Páginas
128. Orden nº 0511, de fecha 17 de febrero de 2025, relativa a criterios interpretativos del reglamento del serviciomunicipal de aguas potables de Melilla en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.			388
129. Emplazamiento y remisión de expediente en Procedimiento Ordinario nº 1/2025, seguido a instancias de Jesús Carlos Martínez Ramírez.			390
DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA			
Área de Trabajo e Inmigracion			
130. Resolución de fecha 13 de febrero de 2025, por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo del convenio colectivo de construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobando el Calendario Laboral 2025.			392

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

116. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de febrero de 2025

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL Consejo de Gobierno EN SESIÓN Extraordinaria de urgencia CELEBRADA EL DÍA 11 de febrero de 2025.”

- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

- SUPLENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Consejo de Gobierno publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla, a 12 de febrero de 2025,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

117. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2025.

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL Consejo de Gobierno EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de febrero de 2025.”

- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES
- COMUNICACIONES OFICIALES

ACTUACIONES JUDICIALES

- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 6/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA
- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 5/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA
- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 08/03/2024
- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 125/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.
- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 196/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.
- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D^a. J. P. C, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN SU VIVIENDA POR UNA ROTURA DE TUBERÍAS.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

- RECURSO REPOSICIÓN D. J. R. A.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

- CONVENIO COLABORACION CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA PARA EL AÑO 2025
- CONVENIO SUBVENCION NOMINATIVA ASPANIES PLENA INCLUSION CONSJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA
- CONVENIO COLABORACION AMLEGA AÑO 2025

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL USO Y GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA: COMPLEJO POLIDEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA
- SOLICITUD PARA HABILITACIÓN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE CAJA FIJA A D. D. A. C., DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y POLÍTICA EDUCATIVA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 9/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA
- BASES CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB MELILLA BALONCESTO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL EN LIGA LEB ORO.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Consejo de Gobierno publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla, a 17 de febrero de 2025,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025,
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

118. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVO A NOMBRAMIENTO DE VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA, A D^a. ESTHER DONOSO GARCÍA-SACRISTÁN.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de febrero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, registrado al número 2025000085:

PUNTO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, con el siguiente contenido literal:

De conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico como Presidente de la Ciudad y de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en los términos del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, como órgano competente que viene asumiendo la designación, y a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía, en relación con el art. 16.1.17 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº. 2, de 30 de enero de 2017):

Primero: Nombrar, como vocal suplente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, a D^a. Esther Donoso García-Sacristán.

Segundo: El presente Acuerdo se notificará a cada Vocal, al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla y al Excmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla."

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su publicación y general conocimiento.

Melilla, a 17 de febrero de 2025,
El Secretario Acctal. del Consejo de gobierno,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025)
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

119. ORDEN Nº 0739, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 19/02/2025, registrada al número 2025000739, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las "Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla", así como lo establecido en el artículo 3.k del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, y el artículo 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 5732/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Convocar el proceso siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1.- Definición

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

Artículo 2.- Finalidad.

La selección de personal de la bolsa de trabajo tiene como fin dotar a la Ciudad Autónoma de Melilla del personal más capacitado a través de sistemas que cumplan con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de publicidad y celeridad. Asimismo, tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los servicios públicos, todo ello, dentro del marco establecido, principalmente, por los artículos 10 y 11 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos en las bolsas de trabajo, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales que a continuación se relacionan, además de los específicos contenidos en cada convocatoria:

3.1. Requisitos Generales.

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida de acuerdo con el artículo 76 del RDL 5/2015.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Artículo 4.- Comisión de Baremación

4.1 Se creará una Comisión de Baremación para cada una de las categorías recogidas en el Anexo. En todo caso, los Presidentes de las Comisiones habrán de ser Funcionarios de Carreras de la Ciudad Autónoma de Melilla pertenecientes al Subgrupo A1.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.2 Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán la Comisión de Baremación.

4.3 La Comisión de Baremación no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, ya sea de forma presencial o a distancia, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario de aquella.

4.4 Cuando por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, la Comisión de Baremación, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección de la citada Comisión.

4.5 Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o bien. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015.

4.7 La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

4.8 Corresponde a la Comisión de Baremación la valoración de los méritos aportados por los solicitantes y la resolución de las reclamaciones a las listas provisionales de las diferentes categorías.

Artículo 5.- Recursos y reclamaciones

En cuanto a las reclamaciones y plazo para su resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Objeto

La Bolsa de Trabajo tiene por objeto cubrir cualquier necesidad de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter temporal, en los casos previstos en el artículo 10 de las presentes Bases.

Artículo 7.- Convocatoria

Las Bolsas de Trabajo estarán vigentes, en tanto no se constituyan otras nuevas, en cuya resolución de constitución, dejará sin efecto la antecesora o bien, podrá declarar vigente la anterior en atención a números miembros en la nueva Bolsa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Estas Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en la Web de la CAM.

Artículo 8.- Solicitudes y valoración de méritos

1.- De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dada la necesidad perentoria de satisfacer las necesidades de personal temporal, se acuerda la tramitación urgente de este procedimiento, por la cual se reducen a la mitad los plazos.

2.- Las solicitudes para formar parte de las Bolsas de Trabajo **se habrán de presentar en modelo específico**. Junto a ésta, deberán aportarse los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño de cada categoría, así como los que acrediten cada uno de los méritos que pretenda hacer valer el solicitante, con referencia al finalizar el periodo de presentación de instancias. Los ciudadanos podrán presentar, junto a los méritos relativos a la titulación y cursos de formación, un documento enumerando ordenadamente los títulos que aporta, con el fin de facilitar el registro.

Aquellas personas que aspiren a integrarse en varias Bolsas, habrán de presentar una solicitud individualizada por cada una de ella, abonando la correspondiente Tasa.

3.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Aquellos ciudadanos que opten hacer uso del registro electrónico de la Ciudad de Melilla, habrán de hacerlo a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla en;

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATAL OGO , o bien, de forma presencial a través de las Oficinas de Información y atención al Ciudadano, pudiendo ser asistido por funcionario habilitado, de conformidad con la previsión recogida en el artículo 12 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOME.

5.- En el caso de que las personas interesadas se hubiesen prestado servicio como funcionarios interinos o personal laboral temporal en la CAM, y siempre que otorgaran, de manera expresa, su autorización al efecto, la experiencia profesional en la CAM o sus Organismos autónomos y de los ejercicios superados en anteriores procedimientos selectivos serán acreditados por el área de Función Pública, **debiendo los solicitantes alegar y especificar los procesos selectivos cuyo ejercicios fueron superados en la solicitud**, sin perjuicio de que por la Administración exija la aportación de la documentación necesaria para la acreditación de determinados méritos.

En caso de no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de los referidos méritos junto a la solicitud de participación.

5.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia numerosa o tarjeta acreditativa.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa a abonar, en función de la naturaleza de las plazas solicitadas y del Grupo/Subgrupo de adscripción de las mismas será el siguiente: Plazas de Grupo A1 o similar: 16 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>).

Artículo 9.- Formación de las Bolsas de Trabajo. -

El Procedimiento de selección y ordenación de los candidatos en la Bolsa de Trabajo será el de Concurso de Méritos, por ser un procedimiento acorde con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad exigido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este sentido, se valorarán los méritos enumerados en el Anexo II.

Solo serán susceptibles de ser valorados los méritos alegados y acreditados por las personas participantes en el proceso y su valoración vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, aquellos aspirantes que acrediten haber aprobado algún ejercicio realizado por esta Administración para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa, tendrán posición preferente en la bolsa, ordenados a su vez en función de la valoración obtenida en los méritos enumerados en el Anexo II.

La Comisión de Valoración habrá de realizar una valoración provisional de los méritos enumerados en el Anexo II con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Superación de ejercicios, experiencia profesional, cursos de formación y titulación), otorgando **5 días hábiles** para la presentación de alegaciones, tras su publicación en la web de la CAM y en el BOME.

La Comisión revisará las reclamaciones a las listas provisionales, publicándose las listas definitivas resultantes en la Web de la CAM y en el Boletín de la Ciudad Autónoma. Para integrarse en la Bolsa de Trabajo será requisito imprescindible obtener un **mínimo de 5 puntos** en la valoración de méritos.

En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado "Ejercicios Superados" en la categoría a la que se aspira ingresar.

En segundo lugar, de persistir el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional" en la categoría a la que se aspira ingresar. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

En último caso, y de persistir el empate, este se deshará en atención a la letra que anualmente sortea la Secretaría de Estado de Función Pública.

La lista definitiva resultante de la aplicación del baremo dará lugar a dos bolsas de trabajo idénticas por cada categoría profesional (bolsa A y bolsa B), cuyo funcionamiento será completamente independiente entre ellas.

La **Bolsa A** se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración inferior a un año.

La **Bolsa B** se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración superior a un año.

En el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional o Cuerpo o Escala que carezca de bolsa de trabajo, ésta quedará automáticamente constituida por aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida.

Igualmente, en el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional o Cuerpo o Escala que disponga de bolsa de trabajo, se constituirá una nueva bolsa con aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida en el mismo, teniendo esta preferencia sobre la anterior Bolsa de esa misma categoría.

Artículo 10.- Cobertura de necesidades temporales.

La cobertura, llamamiento y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se regirá por el contenido de la Orden nº 1795, de fecha 26 de mayo de 2023, relativa a las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME nº. 6.074, de 02/06/2023) modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23/08/2023 (BOME núm. 6.110, de 6 de octubre de 2023).

ANEXO I CATEGORÍAS

<i>Categoría</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Titulación exigida</i>
MÉDICO SALUD PÚBLICA	A1	Licenciatura/Grado Univ. Medicina
FARMACEÚTICO	A1	Licenciatura/Grado Univ.Farmacia
TÉCNICO DE SALUD LABORAL	A1	Licenciatura/Grado Universitario y Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales-3 especialidades o equivalente

ANEXO II Valoración de Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación temporal de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ejercicios de procedimientos selectivos superados.

En virtud de valorar la capacidad de los aspirantes, se valorarán los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública, en los 10 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa. Se valorará de igual forma cuando las plazas objeto de aquellos procesos de selección tengan distinta denominación, siempre y cuando las funciones sean sustancialmente similares. A tal efecto, se otorgarán **5 puntos** por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria, con un **máximo de 40 puntos**.

b) Experiencia profesional

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, se computará la experiencia por los servicios prestados en Universidades Públicas como si hubiesen sido prestados en una Administración. Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría, se valorarán con **0,50 puntos** por cada mes completo de servicios prestados, con un **máximo de 25 puntos**.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional, no se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

c) Formación

Se otorgará hasta un **máximo de 25 puntos (1000 horas)** por cursos específicos recibidos o impartidos directamente relacionados con las funciones propias de la categoría a la que se concursa, impartidos por

Universidades y Administraciones Pública o por empresas legalmente habilitadas para ello cuyo títulos habrán de estar debidamente homologados por las administraciones Públicas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: **0,025 puntos** por hora de curso.

Las titulaciones de expertos universitarios se computarán como Cursos de Formación. Igualmente se valorarán como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar, y en ningún caso se valora en este apartado la propia titulación que se acredita para el acceso a la bolsa correspondiente.

d) Titulación académica:

Se puntuará con un **máximo de 10 puntos**:

Poseer titulación/es académica que sea adicional y distinta a la exigida como requisito para acceder accedió a la plaza cuya categoría se concurra.

- a) Doctorado ,**4 puntos**.
- b) Máster Universitario (120 créditos), **3 puntos**.
- c) Máster Universitario (60 créditos), **2 puntos**.
- d) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos**.
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.

La valoración se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1º) En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables, computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.

2º) Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado c) relativo a la formación.

Solicitud Bolsa de Trabajo

CATEGORÍA:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS			
NOMBRE		D.N.I./N.I.F.	
DOMICILIO			
CIUDAD		COD. POSTAL	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
GENERAL			
☐	Fotocopia del D.N.I. / N.I.F.		
☐	Título Académico Exigido.		
☐	Abono de Tasas.		
A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL			
☐	Contratos de Trabajo con la Ciudad Autónoma. Otros Contratos de Trabajos.		
B.- EJERCICIOS SUPERADOS (Fechas de la convocatorias en BOME)			
1.- _____	5.- _____		
2.- _____	6.- _____		
3.- _____	7.- _____		
4.- _____	8.- _____		
C.- FORMACIÓN			
☐			
☐			
☐			
☐			
☐			
☐			
En caso de necesitar más espacio se añadirán en anexo complementario			

☐ Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

El interesado abajo firmante hace constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y autorizo en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios, padronales y de relación laboral con dicha Ciudad, así como los que pueda solicitar ante la Tesorería de la Seguridad Social y el SPEE.

En Melilla, a _____ de _____ de _____

Firma

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Función Pública es la **responsable** del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado **“Función Pública”**. La **finalidad** del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La **legitimación** del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser **cedidos** a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los **derechos** de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en ésta página.

CATEGORÍA:

[illegible]

En Melilla, a _____ de _____ de _____
Firma _____

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Función Pública es la **responsable** del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado **“Función Pública”**. La **finalidad** del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La **legitimación** del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser **cedidos** a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los **derechos** de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en ésta página.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla”, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Contra la ORDEN de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº 739 de fecha 19 de febrero de 2025, por la que se convoca la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramiento de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 20 de febrero de 2025,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

120. RESOLUCIÓN Nº 0749, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A CONVOCATORIA DEL PREMIO "LOURDES CARBALLA" EDICIÓN 2025.

La Ilma. Viceconsejera de Igualdad y Mujer, mediante Resolución núm. **2025000749, del día 20 de febrero de 2025**, ha dispuesto lo siguiente:

"En virtud de las atribuciones que confiere el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario, número 2 de 30 de enero de 2017) delegadas en cuanto a Igualdad y Mujer a esta Viceconsejería mediante Orden núm. 1471, del 30 de octubre de 2023, BOME nº 6118, viernes 03.11.2023), y atendiendo a las competencias asignadas por el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario número 54, del 31 de julio de 2023),

VENGO EN RESOLVER LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:

CONVOCATORIA DEL PREMIO "LOURDES CARBALLA" EDICIÓN 2025

OBJETIVOS

Este Premio se propone destacar la relevancia de las aportaciones en los ámbitos personal, social y/o profesional, de mujeres que hayan destacado en la defensa de la igualdad de derechos, y resaltar y reconocer la importancia de la mujer en el desarrollo en cualquier ámbito de la sociedad: político, económico, deportivo y cultural. Asimismo, se propone enaltecer la labor de aquellas instituciones que a través de su trayectoria ha destacado en la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

PARTICIPANTES

Podrá ser candidata a este premio cualquier mujer que a través de su trayectoria personal, social y/o profesional haya destacado en la defensa de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y contribuido a la promoción del papel de la mujer en la sociedad. Asimismo, también podrá ser candidata, cualquier institución cuya trayectoria social e institucional se caracterice por amparar y promover valores que son necesarios en nuestra sociedad, tales como la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, propiciando con ello, el impulso del papel de la mujer en la sociedad.

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas se presentarán de oficio por parte de la Viceconsejería de Igualdad y Mujer, a través de la Dirección General de Presidencia e Igualdad, o a propuesta de asociación legalmente constituida, debiendo acreditarse en este último caso la autorización de la persona o institución nominada para el traslado de la información personal o institucional que le concierna.

Las propuestas irán acompañadas de una historia personal y profesional, o en su caso, institucional, en la que se fundamentará la propuesta, resaltando los extremos en los que se funda la solicitud de tal distinción.

En el caso en que la candidata sea propuesta por su labor y desempeño profesional deberá adjuntarse el correspondiente currículum. Además, se habrá de incluir toda aquella documentación que se considere de interés para avalar la propuesta.

Las candidaturas se dirigirán a la Viceconsejería de Igualdad y Mujer, sita en la C/ Querol nº 7, CP 52004.

El plazo de presentación comenzará al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla (BOME) hasta el 03 de marzo de 2025.

PREMIO

El Premio "Lourdes Carballa" consistirá en un reconocimiento público, además la homenajeada recibirá una placa conmemorativa del mismo.

DECISIÓN DEL PREMIO

La decisión de conceder el premio corresponderá a la Viceconsejería de Igualdad y Mujer.

ENTREGA DEL PREMIO

La decisión adoptada se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, y el homenaje a la mujer y/o institución galardonada tendrá lugar en un acto organizado a tales efectos, ello, en el marco de las actividades que se desarrollan con motivo del 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer".

De conformidad con el artículo 121 y demás concordantes de la ley 39/2015, de 01 de Octubre, del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de Melilla para general conocimiento.

Melilla, a 20 de febrero de 2025,
La Secretaria Técnica de Presidencia e Igualdad,
Pilar Cabo León

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

121. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA 20232027, PUBLICADO EN EL BOME EXTRAORDINARIO Nº 54 DE 31 DE JULIO DE 2023.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2025, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2025000046:

“

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – En BOME Extra Núm. 54, de 31 de julio de 2023 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el que le atribuye a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, entre otras, las siguientes competencias:

- 4.2.3.1. d) Ordenar, respecto al personal adscrito a la Consejería, la iniciación de los **expedientes disciplinarios**, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.
- 4.2.3.5.b) La planificación, desarrollo y ejecución de los **cursos selectivos** de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos.
- Respecto a las atribuciones de la Dirección General de Función Pública, le atribuye en su punto 7.2.7, entre otras, las siguientes competencias:
- c) La imposición de sanciones por faltas graves o leves a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en la Ciudad en los puestos reservados de conformidad con el art. 3.7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad.
- d) Propuesta de sanción que conlleva la separación del servicio de los funcionarios y propuesta para la ratificación del despido del personal laboral fijo, que resolverá el Consejo de Gobierno.
- j) Ordenar, salvo para el personal adscrito a la Consejería de Seguridad Ciudadana, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.
- h) Resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes, nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal.
- w) Defensa de los intereses de la Ciudad en los procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.

SEGUNDO. - Con posterioridad, el meritado Decreto fue objeto de distintas modificaciones, como son;

- Modificación del Decreto de distribución de competencias entre la Consejería de Hacienda y Seguridad Ciudadana, de fecha 1 de marzo de 2024.
- Modificación del Decreto de distribución de competencia entre las Consejerías de la ciudad, de fecha 17 de abril de 2024, en la cual, en particular, se suprime en materia de Administración pública la competencia del apartado 7.2.5 t) relativa a “Certificados de fe de vida” y se incluye un nuevo apartado: -

7.2.5 t) la competencia de “Sistema de quejas y Sugerencias”.

- Modificación del Decreto de distribución de competencia entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 18 de septiembre de 2024.

TERCERO. – Con fecha de 16 de abril de 2024 se publicó en BOME Extraordinario N.º 23, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2024, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo de Presidencia, con la que se crea el puesto de Asesor/a Jurídico Socio-Laboral, en cuyo punto 3.2.B) del Acuerdo establece:

“Asesor jurídico Social-Laboral: Junto a los Letrados, los graduados sociales ejercen una profesión regulada como asesores jurídicos en materia socio-laboral, expertos en relaciones laborales y recursos humanos. Junto a abogados y procuradores, los graduados sociales pueden intervenir ante los órganos judiciales de la jurisdicción social. En este sentido, el artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional” por ello, la denominación de los puestos de nueva creación e integrado en los Servicios Jurídicos es el de Asesor Jurídico Social-Laboral. Respecto a sus funciones, serán las mismas que las encomendadas a los puestos de Asesores Jurídicos (Letrados de la CAM) sin perjuicio de la colaboración, auxilio y asesoramiento en materias sociolaborales a la Consejería con competencias en Administración Pública.”

CUARTO. - Con fecha de 28 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico por la Secretaría Técnica de AAPP, asociado al expediente de la Dirección General de Administración Pública con número 30679/2023 relativo a la modificación del Decreto de Distribución de competencias, en base a la propuesta que contaba en ese expediente, el cual concluía lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes y fundamento se informa en el siguiente sentido:

1º.- *Que la finalidad del informe-propuesta que consta en el expediente, es la de atribuirle a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en materia de Administración Pública, lo relativo a “Declaración de Responsable en fe de vida y estado” lo que, según el que informa, resulta inoperativo de cara a la finalidad que se pretende, que es la de acreditar que un ciudadano sigue con vida para acreditarlo en su país de origen o bien, del que percibe una pensión.*

2º.- *Que debe ser el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma el que eleve la propuesta al Consejo de Gobierno.*

En el meritado informe, se proponía que; “sin perjuicio de lo que se adopte, se recomienda que se modifique la propuesta, y que no se añada “Declaración de Responsable de Fe de vida y estado, sino que se opte por otras opciones tales como:

- *Certificado de existencia para pensiones del Extranjero.*
- *Certificado de pervivencia para pensiones del Extranjero”*

QUINTO.- Con fecha de 19 de diciembre de 2024 se crea desde la Consejería de Seguridad Ciudadana el expediente 40940/2024 relativo a la propuesta de modificación de del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías (AA1º) consistente en que; “se suprima el punto 4.2.3.1 d) y que las competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad , se modifique el punto 7.2.7 j) y quedará redactado : Ordenar, para todos los empleados públicos , la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.[...]”, siendo suscrita por el Excmo. Consejero de Seguridad Ciudadana.

En dicho expediente consta el encargo 347517, solicitando la emisión de informe jurídico a la Secretaría Técnica de AAPP.

SEXTO. - Con fecha de 23/01/2025 se solicita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana informe relativo sobre la objeción de que las competencias relativas a “La planificación, desarrollo y ejecución de los cursos selectivos de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos.” Sean modificadas y asumidas por la Dirección General de Función Pública.

En respuesta al meritado encargo se emite informe técnico con fecha del 29 de enero del corriente en sentido favorable:

“En relación con el encargo nº 351246, de fecha 23/01/2025, que figura en el expediente 2787/2025, este Director General es del parecer que podría atenderse la solicitud de la Dirección General de la Función Pública de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023[...].”

Concluyendo que:

Debe especificarse y diferenciarse la enseñanza de “formación” (la que corresponde al acceso al empleo), de la de “perfeccionamiento” (la que podría considerarse como formación continua), de la de “especialización” (la que llevaría al desempeño de una especialidad a la que sólo se puede optar por ostentar la titulación específica).

Debe abordarse, en paralelo a la modificación del Decreto de distribución de competencias, una modificación de los citados Reglamentos de la Policía Local, SPEIS y Voluntariado de Protección Civil, al objeto de evitar incoherencias o diferencias de interpretación entre el Decreto que se pretende modificar y los tres textos reglamentarios, salvo que también se opte por la modificación de esos tres Reglamentos en

esa materia de Formación, además de otras materias que deberán ser objeto de revisión a juicio de este Director General."

SÉPTIMO. - Con fecha de 23 de enero de 2025 se hace encargo 351245 a la Dirección General de Administración Pública sobre la procedencia de elevar la modificación consistente en atribuir a dicha Dirección General las competencias en Certificado de existencia para pensiones del extranjero, en vez de "Declaración de Responsable en fé de vida y estado", en el sentido del informe jurídico contenido en el expediente citado *ut supra*. El día 24 del mismo mes se emite informe al respecto (CSV 15704505576764206450) en el siguiente sentido:

"En relación al encargo núm. 351245, de 23/01/2025, sobre propuesta de modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma, de 28 de julio de 2023 (BOME extra. núm. 54, de 31/07/2023) con núm. expediente 30679/2023, se informa por esta Dirección General que no existe inconveniente en proceder a la modificación de la competencia establecida en el apartado 7.2.5 t) del meritado Decreto de "Certificado de existencia para pensiones del Extranjero", por la de "Certificado de existencia para pensiones del Extranjero".

OCTAVO. - Con fecha de 29 de enero de 2025 se solicita informe (Encargo 352182) a la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, siendo emitido informe con fecha de 03 de febrero de 2025.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el Régimen Jurídico.

En primer lugar, ha de partirse de la norma institucional básica de la Ciudad de Melilla, en adelante CAM, esto es, la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

El artículo 20, integrado en el título segundo relativo a las competencias de la CAM, establece que *"corresponde a la ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto, la **competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno**."*

Es decir, que las instituciones básicas de la Ciudad, como son la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, se rigen por el Estatuto de autonomía y los Reglamentos dictados por el órgano asambleario, sin que sea de aplicación lo establecido en la regulación de régimen local.

Para mayor abundamiento, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en adelante RDAL, relativa a las Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establece:

*"La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, **no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local**"*

Igualmente, se hace referencia a diversos pronunciamientos judiciales, tales como el del fundamento jurídico segundo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJA, con sede en Málaga, de fecha 8 de mayo de 2001):

"El sistema de fuentes en la Ciudad Autónoma está presidido por la Constitución española, el Estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma, que consagra su régimen institucional especial caracterizado por un grado de autonomía superior al de los Municipios", y que "por lo que se refiere a su organización institucional habrá de estarse a las normas propias con las que se dote la propia Ciudad Autónoma";

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Málaga, núm. 995/2017, de fecha 31 de mayo de 2017):

*"la Ciudad Autónoma disfruta de una competencia estatutaria que le habilita para regular **sus propias instituciones con la sola vinculación a la Constitución y a su Estatuto de autonomía**."*

Por último, en este sentido la STC 240/2006, de 30 de junio, declaró que el régimen de autonomía de una Ciudad Autónoma *"es diferente de aquella de la que disponen los municipios que se rigen por la legislación estatal que fija los principios y criterios básicos en materia de organización y competencia de aplicación general en todo el Estado"*. De manera que la jurisprudencia constitucional ha configurado esa competencia en términos de exclusividad, que se pone de relieve, particularmente, respecto de los Reglamentos de autoorganización.

Insiste la ley, por tanto, en que la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno, en Melilla, no se rigen por lo dispuesto en la legislación sobre régimen local ("no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local"), **sino que se rigen por los Estatutos de Autonomía y Reglamentos de Desarrollo**. De modo que este Estatuto de Autonomía y los Reglamentos de desarrollo aprobados por la Asamblea dibujan el único marco normativo que resulta de aplicación.

SEGUNDO. - Sobre el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías.

Establecido el marco normativo en el caso particular del expediente que se informa (30679/2023), se acude al Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM, en adelante REGA, en cuyo artículo 68, el cual se reproduce a continuación:

1. *El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, **deberá proponer un Decreto en el que se establezcan***

las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. El Decreto de distribución de competencias, que tendrá forma articulada, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de las diferentes Consejerías.
- b) Competencias que le correspondan a cada Consejería.
- c) Estructura administrativa que le corresponda a cada Consejería, al menos hasta nivel de Direcciones Generales.

3. El Decreto de distribución de competencias se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.

TERCERO. - Sobre las competencias en materia disciplinaria.

Ha de partirse del artículo 15 del Estatuto de Autonomía el cual establece que el Presidente ostenta también la condición de Alcalde, atribuyéndole el art. 9 del REGA, entre otras, las que le correspondan como Alcalde, por ello, ha de acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en cuyo art. 21 el cual establece:

“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

[...]

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley”

Además de ello, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) le atribuye a parte de las recogidas en el art. 21.1 LBRL, *todas las atribuciones en materia de personal que no competan al Pleno.*

Ahora bien, en materia disciplinaria, siendo propia de personal, el artículo 150 TRRL establece que;

“1. Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local los siguientes:

a) **El Presidente de la Corporación, en todo caso, o el miembro de ésta que, por delegación de aquél, ostente la jefatura directa del personal.**

b) La Dirección General de Administración Local, cuando se trate de funcionarios con habilitación de carácter nacional, por faltas cometidas en Corporación distinta de aquella en la que se encuentren prestando servicios, o cuando, por la gravedad de los hechos denunciados, pudiera dar lugar a sanción de destitución o separación del servicio.

2. **El órgano competente para acordar la incoación del expediente, lo será también para nombrar Instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.**

3. *En cualquier caso, decretada por el Presidente de la Corporación la instrucción de expediente disciplinario a funcionario con habilitación de carácter nacional, aquél podrá solicitar de la Dirección General de Administración Local la instrucción del mismo si la Corporación careciera de medios personales para su tramitación.*

4. **La tramitación del expediente se ajustará a lo que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma respectiva y supletoriamente el Reglamento disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.”**

Dicho esto, queda claramente definido que el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta per se la jefatura de todo el personal dependiente de la Administración de la CAM así como, la competencia en materia disciplinaria. Dichas competencias pueden ser desconcentradas, a través de Decreto de Distribución de Competencias, en atención a los artículos 8.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 68 del REGA, desconcentración que supone que se adquieran como propias, a favor de los titulares de las Consejerías, tanto la titularidad como el ejercicio de aquellas, tal y como prevé el artículo 33 REGA.

En el vigente Decreto de Distribución de Competencias se produce una separación de dicha titularidad en dos Consejerías. La Consejería competente en materia de Administración Pública ostenta todo lo relativo en materia disciplinaria de los empleados públicos, salvo la separación de servicio o despido disciplinario, reservando a la Consejería de Seguridad Ciudadana lo relativo en materia disciplinaria aplicable al personal adscrito a su Consejería. Ello produce que no se siga un mismo criterio o línea de actuación por los órganos a los que se le encomienda el ejercicio de la potestad disciplinaria, esto es, tanto a los criterios a adoptar para incoar o sancionar se refiere como a la adopción de medidas cautelares y resolución. Ello podría poner en riesgo el principio de igualdad, el cual no sólo es un derecho fundamental (art. 14 CE), sino un valor superior del ordenamiento jurídico (art.1 CE).

En lo que respecta al derecho subjetivo de obtener un trato igual, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en multitud de ocasiones en la primera década de vida de nuestra Carta Magna, y así lo hizo en la **Sentencia 49/1982, de 14 de julio**, en cuyo fundamento jurídico número 2, dice:

«...no es impertinente recordar que, como tiene con reiteración señalado este Tribunal, el artículo 14 de la Constitución, al establecer el principio general de que los españoles son iguales ante la Ley, establece un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone una obligación a los poderes públicos de llevar a cabo ese trato igual y, al mismo tiempo, limita el poder legislativo y los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas».

La Sentencia número **2/1983, de 24 de enero**, en su fundamento jurídico número 4, recogiendo la anterior doctrina, afirma que:

«El principio de igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución ha sido configurado por la doctrina reiterada de este Tribunal, y de la que son especiales exponentes las Sentencias de 14 y 22 de julio de 1982, como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y que exige que los supuestos de hechos iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas».

Por su parte, conviene recordar que la doctrina del TJUE ha establecido que el principio de igualdad de trato forma parte del ordenamiento jurídico de la Unión y es un principio general del Derecho de la Unión que reviste el carácter de fundamental, consagrado actualmente por los artículos 20 y 21 de la Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Auto de 7 de marzo de 2013, asunto C- 178/2012).

El principio de igualdad debe estar interconectado o más bien dicho, se observa con un escrúpulo cumplimiento de las garantías procedimentales, tanto en lo que refiere a la incoación, como a la instrucción, resolución y ejecución de posibles sanciones.

La exigencia de un *iter procedimental* es, pues, una garantía tanto del acierto en la decisión como de los derechos de defensa y presunción de inocencia del inculpado, que son derechos constitucionales de aplicación general a los procedimientos sancionadores públicos, inclusive los disciplinarios. Procedimiento que, a tenor del art. 118.1 del propio Reglamento de la Policía Local de la CAM, se rige por lo establecido en el Régimen disciplinario aplicable al resto de funcionarios públicos de la CAM, esto es, por el TREBEP y Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Así pues, y apelando a lo anteriormente dicho, queda suficientemente justificado que sea un mismo órgano el que ostente, al menos, el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, y así ha sido en los últimos Decretos de distribución de Competencias, recayendo en la Consejería competente en materia de Administración Pública:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre las Consejerías, donde atribuye a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Regeneración Democrática en materia de Función Pública: 2.2.5.k) *Ordenar la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.*
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla, atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Pública las mismas atribuciones que las anteriores.

A parte de ello, en el ordenamiento jurídico interno, varias disposiciones generales atribuyen a un único órgano, en este caso, a la Consejería competente en Administración Pública, la titularidad en materia disciplinaria como es el Reglamento de la Consejería de Administración Pública en cuyo art. 4.3.f prevé como competencia propia: **“f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar y suspender preventivamente a toda clase de personal. La sanción consistente en la separación del servicio de los funcionarios de la Ciudad y el despido del personal laboral fijo, dando cuenta al Pleno de la Excm. Asamblea en la primera sesión que celebre[...]”**. O como es el Reglamento de la Policía Local de la CAM, en el cual contempla dentro de las funciones del Superintendente, las de **“Proponer al Consejero de Administraciones Públicas o cargo en quien delegue, la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y estén recogidas en el presente Reglamento.**

Así pues, y para concluir, apelando a la coherencia con el resto de régimen jurídico aplicable en la CAM, la titularidad de la competencia en materia disciplinaria ha de recaer en un único órgano, en el caso que se propone, en le Excmo. Presidente de la CAM, por ostentar la jefatura del personal de la Administración, todo ello sin perjuicio de la delegaciones que se pudiesen hacer.

CUARTO. - Sobre la competencia relativa a los cursos de selección en procesos selectivos.

Tal y como se recoge en el primer antecedente, actualmente recae en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, las competencias relativas a; **resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes,**

nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal, competencia contemplada en el Reglamento de la Consejería de Administración Pública.

Ha de entenderse que la resolución de los procesos selectivos comprende, no solo dictar la Orden con la que se nombra funcionario de carrera o laboral fijo a los aspirantes, sino que, abarca el acto de convocatoria, nombramiento del Tribunal de Selección (Art.4.3.d RCAAPP), aprobación de listas de aspirantes, su exclusión etc. (Art.4.3.j RCAAPP). Además, el meritado Reglamento atribuye al **Centro de Estudio y Formación de la CAM** en su artículo 20.2; **“Gestionar y tramitar las actividades formativas para ingreso del personal en la Administración, cuando así se prevea en las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, así como aquellas destinadas al apoyo de la promoción del personal.”**

Desde la perspectiva económica, la partida presupuestaria 03/9200/16206 relativa a los gastos en materia de formación de personal de nuevo ingreso está asignada al Centro de Estudio y Formación en el presupuesto de 2025, como así fue en 2024, lo que ha provocado determinadas incidencias a la hora de gestionar el abono del personal que ha impartido la formación de nuevo ingreso al SPEIS y Policía Local, tal y como se puede apreciar en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de 27 de enero de 2025.

Actualmente, el vigente Decreto de Distribución atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana *“La planificación, desarrollo y ejecución de los cursos selectivos de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos (4.2.3.5)”*, dicho esto y siendo el “Curso Selectivo” una fase más del proceso de selección y por ello, competencia asumida por la Consejería competente en materia de Administración Pública, en particular, de la Dirección General de Función Pública, es por lo que es procedente suprimir dicha competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana y siendo asumida por la de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Ello, no es incompatible con que se mantenga en la Consejería de Seguridad Ciudadana lo relativo a la planificación, desarrollo y ejecución de la formación específica de perfeccionamiento y especialización del personal dependiente de dicha Consejería, lo que, no sólo ha de referirse a miembros del Cuerpo de la Policía Local y del SPEIS, sino debe incluirse Protección Civil y Agentes de Movilidad, estos últimos, subordinados a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, cuyo cometido es competencia ejercida por Seguridad Ciudadana.

QUINTO. - Sobre la competencia relativa a la defensa en procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.

El primer antecedente recoge la atribución de esta materia a favor de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, ahora bien, con fecha de 16 de abril de 2024 se publicó en BOME Extraordinario N.º23, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2024, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo de Presidencia, en el que se crea el puesto de Asesor/a Jurídico Socio-Laboral quedando integrado en los Servicios Jurídicos de la Ciudad, los cuales tienen encomendado la *defensa y representación en juicio de los intereses de la Ciudad Autónoma*, lo que debe comprender la jurisdicción social.

Ha de recordarse que la motivación de la citada modificación de la RPT tenía su fundamento en reforzar los Servicios Jurídicos, tal que así:

“[...].Ello viene justificado en el incremento de procedimientos judiciales de la jurisdicción contenciosa-administrativa en la que se demanda a la CAM, no sólo en el ámbito de la función pública, sino en otras áreas relacionadas con las competencias que ejerce la Ciudad, las cuales son muy extensas, que suponen la intervención en materia penal, civil, de menores o contable, por lo que hace insuficiente la existencia de tres Asesores, siendo necesario un urgente refuerzo de los Servicios Jurídicos con un puesto más. Para mayor abundamiento, ha de ofrecerse un puesto de trabajo tras finalizar el procedimiento de estabilización, con lo que se conseguiría un refuerzo extra a los servicios jurídicos.

2. Ese refuerzo, no solo ha de ser en el ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sino en la social/laboral, cuya representación de la Ciudad se ejerce desde el área dependiente de la Dirección General de Función Pública.

Por tanto, y dado el incremento de los procesos judiciales en la jurisdicción laboral de estos últimos años, motivados en su mayoría por cesión ilegal de trabajo y despidos improcedentes, es conveniente para una mejor coordinación y eficiencia en la defensa de los intereses de la Ciudad, la creación de 1 puesto destinado a ello, e integrado en los Servicios Jurídicos.”

Así pues, siendo los puestos asociados a los Servicios Jurídicos, puestos no integrados en la organización jerárquica (art. 65.2 REGA) es por lo que procede suprimir el apartado que atribuye la defensa en asuntos de la jurisdicción social a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y pase a estar integrada dentro de las funciones propias de los Servicios Jurídicos (art.96.1 REGA y

1.2.5.c) Decreto de Distribución de Competencias).

SEXTO. - Sobre la competencia relativa a los certificados de pervivencia.

Con fecha de 24/04/2024 se emitió un informe-propuesta desde la Dirección General de Administración Pública;

“ASUNTO: SEGUNDO INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DECRETO DE COMPETENCIAS APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 538, DE 28 DE JULIO DE 2023 EN MATERIAS PROPIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.- El 15 de septiembre de 2023, se emite informe propuesta de la Dirección General de Administración Pública de modificación Decreto de competencias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de 28 de julio de 2023, siendo remitido al Consejo de Gobierno mediante encargos con núm. 285133, 285134 y 286472.

2.- En el apartado segundo de dicho informe propuesta se instaba la supresión de la inclusión de “Certificados de fe de vida” en el apartado 7.2.5 r) del Decreto de Distribución de competencias de 28 de julio de 2023, correspondiente a las competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en materia de Administración Pública.

3.- Pese al mantenimiento de las consideraciones jurídicas incluidas en dicho informe propuesta, que sirvieron de base a tal petición, cuyo literal se transcribe a continuación:

“2. Dentro de las competencias enumeradas en el apartado 7.2.5 r) del meritado Decreto, en materia de Administración Pública, se incluye la de “Certificados de fe de vida”

En relación a esta competencia, cabe señalar que el Reglamento de la Ley del Registro Civil de 1958 contempla el certificado de fe de vida y estado, documento que recoge, mediante la previa manifestación del interesado, el hecho de que una persona está viva, así como la presunción de su estado civil en virtud de la declaración que formula dicha persona, estableciendo el artículo 364 que el expediente se ajustará, entre otras, a las siguientes normas:

“1.ª Es competente el Encargado y, por delegación, el Juez de Paz del domicilio del sujeto a que se refiere. (...)”

Por otra parte, la Disposición adicional quinta de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en relación con las oficinas colaboradoras del Registro Civil y punto de acceso en Ayuntamientos, establece lo siguiente:

“Todas las secretarías de juzgados de paz o las unidades procesales de apoyo directo a juzgados de paz, o bien las oficinas de justicia en el municipio u otras del mismo tipo que se implanten **en sustitución de las anteriores o como complemento de las mismas en virtud de ulteriores reformas legislativas**, colaborarán con el Registro Civil desempeñando, en la forma que se desarrolle reglamentariamente, las funciones siguientes:

(...)

e) Expedirán certificados de fe de vida.

(...)

En los municipios donde no se ubique una Oficina General, además de existir las Oficinas Colaboradoras con las funciones descritas anteriormente, los Ayuntamientos podrán solicitar al Ministerio de Justicia que les habilite las conexiones necesarias, conforme se regule reglamentariamente, para que los ciudadanos puedan presentar en dichos Ayuntamientos solicitudes y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil.

Las oficinas colaboradoras del Registro Civil no dispondrán de Encargado propio y para el desempeño de sus funciones se relacionarán con la Oficina General y el Encargado de su ámbito territorial. El Encargado de la Oficina General del ámbito territorial del que dependa una oficina colaboradora puede delegar funciones en el funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia de superior categoría que preste servicio en las oficinas colaboradoras o bien en el funcionario de la Administración local que sea expresamente designado por cada Ayuntamiento para atender dicha oficina de la **localidad que no esté servida por funcionarios de la Administración de Justicia**”

Teniendo en cuenta que la ciudad de Melilla cuenta con un Registro Civil en la Administración de Justicia para el desempeño de las funciones contempladas en la Ley 6/2021, que modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, así como lo establecido en el Reglamento de la Ley del Registro Civil de 1958, consideramos que debe **suprimirse** la competencia enumerada en el apartado 7.2.5. r) “**certificados de fe de vida**”, del mencionado Decreto de competencias.”

Esta área, conforme a los principios recogidos en el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de evitar la saturación del Registro Civil de la Ciudad, así como retrasos injustificados y perjuicios, en especial a sectores necesitados de la sociedad, considera conveniente, la modificación de lo propuesto el 15 de septiembre de 2023, en el sentido de no instar la supresión de tal apartado 7.2.5 r), sino su sustitución por “Declaraciones responsables de vida y estado”

4.- Los motivos que fundamentan esta nueva petición se basan en lo manifestado en la Circular informativa de 24 de junio de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia sobre el objeto y uso del certificado de fe de vida o de fe de vida y estado, en relación con la Circular de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre expedientes de fe de vida y estado (BOE núm. 279, de 21/11/1984), en el sentido de tomar en consideración los argumentos esgrimidos en las mismas, según los cuales, la presentación de los certificados de fe de vida o de fe de vida y estado (competencia del Registro Civil) no son el medio de prueba preferente ni obligatorio para acreditar la vida y el estado civil, bastando para ello la comparecencia del interesado, en nuestro caso, ante una

administración pública (empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla) manifestando tales extremos mediante declaración responsable.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación de la propuesta ya tramitada de 15 de septiembre de 2023, núm. de expediente electrónico 30679/2023, en el sentido de sustituir lo solicitado como apartado segundo, conforme a la siguiente redacción:

“La modificación del ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA, DE 28 DE JULIO DE 2023, en los siguientes términos:

Primero.- Incluir en el apartado 7.2.5 del Decreto de competencias, en relación con las competencias asumidas por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en materia de Administración Pública, al haber sido el área que ha gestionado el sistema de quejas y sugerencias desde la aprobación de su Reglamento regulador, máxime cuando dicha competencia no se encuentra atribuida a ninguna otra área o Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla, proponiendo, por ser más ajustado a su gestión, dentro del Sistema Integrado de Gestión de calidad, medioambiental y de emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, certificado conforme a la norma UNE EN ISO, la siguiente denominación:

□ **Sistema de Quejas y Sugerencias**

Segundo. - Modificación del subapartado r) del apartado 7.2.5 del Decreto de competencias, en relación con las competencias asumidas por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en materia de Administración Pública, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

“r) Certificados de fe de vida” Debe aparecer:

“r) Declaraciones responsables de vida y estado”

Posteriormente y con fecha de 28 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico por la Secretaría Técnica de Administración Pública, asociado al expediente de la Dirección General de Administración Pública con número 30679/2023 relativo a la modificación del Decreto de Distribución de competencias, en base a la propuesta que contaba en ese expediente, el cual concluía lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes y fundamento se informa en el siguiente sentido:

1º.- Que la finalidad del informe-propuesta que consta en el expediente, es la de atribuirle a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en materia de Administración Pública, lo relativo a “Declaración de Responsable en fe de vida y estado” lo que, según el que informa, resulta inoperativo de cara a la finalidad que se pretende, que es la de acreditar que un ciudadano sigue con vida para acreditarlo en su país de origen o bien, del que percibe una pensión.

[...].

En el meritado informe, se proponía que; *“sin perjuicio de lo que se adopte, se recomienda que se modifique la propuesta, y que no se añada “Declaración de Responsable de Fe de vida y estado, sino que se opte por otras opciones tales como:*

- *Certificado de existencia para pensiones del Extranjero.*
- *Certificado de pervivencia para pensiones del Extranjero”*

Hasta ese momento, se paraliza la tramitación del citado expediente para, en un único acto, apelando al principio de eficiencia, llevar a cabo la modificación del Decreto de Distribución de Competencias. Por ello, y con la conformidad de la Dirección General de Administración Pública, se propone incluir la competencia relativa a *“Certificación de pervivencia para pensiones en el extranjero”*.

SÉPTIMO. - Sobre el órgano competente para elevar la propuesta al Consejo de Gobierno.

Tal y como se expuso en el FD2º, 1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, deberá proponer un Decreto en el que se establezcan las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por ello, debe ser el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla el que eleve al Consejo de Gobierno la propuesta para modificar el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla 2023-2027, publicado en BOME Extra Núm. 54, de 31 de julio de 2023, en el siguiente sentido:

1º.- La supresión del apartado b) del punto 4.2.3.5 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías relativo a la materia en Formación Específica, quedando redactada como sigue:

“4.2.3.5 Formación específica de los miembros de la Policía Local, Agentes de Movilidad, Bomberos y Protección Civil:

a) La planificación, desarrollo y ejecución, en coordinación con la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de las políticas de formación específica de perfeccionamiento y

especialización, en materias relacionada con la seguridad ciudadana para el personal dependiente de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

b) La planificación, desarrollo y ejecución de la formación para el Voluntariado de Protección Civil.”

2º. La supresión del apartado d) del punto 4.2.3.1 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías consistente en *“Ordenar, respecto al personal adscrito a la Consejería, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.”*

3º. La supresión del apartado w) del punto 7.2.7 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, consistente en la *“Defensa de los intereses de la Ciudad en los procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.”*, atribuyéndose a los Servicios Jurídicos en el punto 1.2.5 como apartado d).

4º. La supresión del apartado j) del punto 7.2.7 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, consistente en:

“Ordenar, salvo para el personal adscrito a la Consejería de Seguridad Ciudadana, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.”

5º. Adherir como punto 1.1.3 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías lo siguiente:

“Como Jefe superior de todo el personal de la Ciudad, ordenar, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor entre los empleados públicos de la Ciudad y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.”

6º. Adherir al punto 7.2.5 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, como apartado u) lo siguiente: *“Certificación de pervivencia para pensiones en el extranjero*

”

Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 19 de febrero de 2025,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025, BOME Extra nº 9 14/02/2025,
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

122. EMPLAZAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 4/2025, SEGUIDO A INSTANCIAS DE D^a ANA M^a GARCÍA ALEMANY.

En relación a recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Abreviado 4/2025 iniciado a instancias de D^a. Ana M^a. García Alemany, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y a requerimiento del mismo se pone en conocimiento de todos aquellos que puedan ser interesados en el mismo, emplazándoles para que, en caso de interesarles, y conforme a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como demandados, en su caso, y en defensa de sus intereses, en el citado procedimiento ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Asimismo se pone en su conocimiento que la vista tendrá lugar el día: 02-04-2025 a las 11:30 horas.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), en relación con los arts. 40 al 43 de la Ley 39/15, se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, a 18 de febrero de 2025,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

123. ORDEN Nº 0513, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA EL PROGRAMA FEDER MELILLA 2021-2027, OBJETIVO ESPECÍFICO 2.5 "AGUA" MEDIDA 2.5.1 "CICLO INTEGRAL DEL AGUA".

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 17/02/2025, registrada al número 2025000513, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA EL PROGRAMA FEDER MELILLA 2021-2027, OBJETIVO ESPEÍFICO 2.5 “AGUA” MEDIDA 2.5.1. “Ciclo integral del agua”.

Antecedentes de Hecho:

- 1.- Con fecha 24 de enero de 2025, se publica en el BOME número 6246 la Convocatoria de expresiones de interés del encabezamiento.
- 2.- En el punto 2 “Objeto de la Convocatoria”, apartado b) Presupuesto de la Convocatoria se establece que el gasto elegible supone un importe de 5.917.721,09 €.
- 3.- En el anexo II. Presupuestos anualizados y ámbito de intervención, presupuesto OE25. Agua figura el siguiente cuadro:

Proyectos	Identificación	Ámbito de intervención	coste	2024	2025	2026	2026
ciclo integral del agua	2.5.1	64	5.961.32 0	1.743.29 4	2.369.56 2	947.52 7	900.93 8

Denotándose una diferencia entre este presupuesto y el gasto elegible establecido en el apartado b) de la Convocatoria, así como un error en la enumeración de las anualidades, repitiéndose el año 2026.

4.- En el punto 7 del Anexo I, “Ámbitos de intervención de la operación” se establece que el importe de la ayuda máxima es del 70% del coste subvencionable (cuadro 2), sin embargo le precede otro párrafo que indica lo siguiente: “ La cofinanciación europea, a través del FEDER (DENTRO DEL Programa Melilla FEDER 2021-2027) alcanzará una tasa máxima de retorno del 85% del gasto subvencionable declarado por el que se solicite el pago de la correspondiente ayuda.”, existiendo una incongruencia entre ambos porcentajes.

Fundamentos de derecho:

El artículo 109. 2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, establece literalmente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1380/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La rectificación de los siguientes errores materiales en la CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA EL PROGRAMA FEDER MELILLA 2021-2027, OBJETIVO ESPEÍFICO 2.5 “AGUA” MEDIDA 2.5.1. “Ciclo integral del agua”, publicada en el BOME nº 6246 de fecha 24 de enero de 2025, en los siguientes apartados:

Primero.- Donde dice:

ANEXO II. PRESUPUESTOS ANALIZADOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Presupuestos

OE25-Agua

Proyectos	Identificación	Ámbito de intervención	coste	2024	2025	2026	2026
ciclo integral del agua	2.5.1	64	5.961.320	1.743.294	2.369.562	947.527	900.938

Debe decir:

ANEXO II. PRESUPUESTOS ANALIZADOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Presupuestos

OE25-Agua

Proyectos	Identificación	Ámbito de intervención	coste	2024	2025	2026	2027
ciclo integral del agua	2.5.1	64	5.961.320	1.743.294	2.369.562	947.526	900.938

Segundo.- En el punto 2 "Objeto de la Convocatoria", apartado b) Presupuesto de la Convocatoria:

Donde dice: "*Gasto elegible: 5.917.721,09 €.*"

Debe decir: Gasto elegible: 5.961.320,00 €.

Tercero.- En el punto 7 del Anexo I, "Ámbitos de intervención de la operación":

Donde dice:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CAMPO DE INTERVENCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA MÁXIMO 70% DEL COSTESUBVENCIONABLE (CUADRO 2)
--------	-----------------------------------	--

Debe decir:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CAMPO DE INTERVENCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA MÁXIMO 85% DEL COSTE SUBVENCIONABLE (CUADRO 2)
--------	-----------------------------------	--

Publíquese la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Ciudad para general conocimiento y efectos.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 19 de febrero de 2025,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

124. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVALES PARA COLEGIOS 2025.

TítuloES: CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVALES PARA COLEGIOS 2025

TextoES: BDNS(Identif.):815553

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/815553>)

1.-BENEFICIARIOS

Podrán participar todos los alumnos y docentes de los centros escolares de Melilla

2.- FINALIDAD

El objetivo es incentivar la participación de los melillenses en la festividad de los Carnavales a través de un concurso de disfraces destinado a los centros escolares.

3.- BASES REGULADORAS

La Convocatoria del presente premio se regirá por las BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y DE CERTÁMENES O CONCURSOS EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES (BOME núm. 4460, de 14 de diciembre de 2007).

4.- IMPORTE Y PREMIOS

Se establecen cinco premios económicos:

Primer premio	1.000 €
Segundo premio	800 €
Tercer premio	600 €
Cuarto premio	500 €
Quinto premio	400 €

Al importe de dichos premios se les aplicará las retenciones previstas en la vigente legislación. Desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos se requerirá, con posterioridad al fallo del Jurado, certificado de titularidad bancaria a nombre de la persona o entidad inscrita, así como una copia de DNI o CIF.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, no podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario (sea persona o entidad) no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y CAM) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial hasta las 23:59 horas del 24 de febrero 2025.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2025-02-18

Firmante: FADELA MOHATAR MAANAN

CONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

125. RESOLUCIÓN Nº 0173, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVALES PARA COLEGIOS 2025.

La Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, mediante Resolución núm. 2025000173 de fecha 18 de febrero de 2025, ha resuelto lo siguiente:

ÚNICO: La aprobación de las Bases que regirán la convocatoria del **CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVALES PARA COLEGIOS 2025** por un importe de 3.300 € (TRES MIL TRESCIENTOS EUROS) con arreglo a las siguientes

BASES

1º.- Podrán participar todos los alumnos y docentes de los centros escolares de Melilla.

2º.- El tema de los disfraces será libre, PERO NO SE ACEPTARÁN EN EL CONCURSO AQUÉLLOS QUE SEAN DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL.

3º.- El Órgano Colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión de los premios estará constituido por un Jurado integrado por la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y por un número impar de profesionales o expertos de prestigio en la rama o disciplina del certamen.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Secretario Técnico de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, u otro funcionario habilitado para dar fe de las actuaciones.

La designación del Jurado se efectuará mediante Orden de la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y su composición podrá hacerse pública en el momento de la emisión del fallo.

4º.- En cuanto a los criterios de valoración, el Jurado puntuará a los candidatos en función a la:

- Originalidad.
- Animación (bailes, coreografías, representación del personaje o similar).
- Peinado y maquillaje.
- Confección de los trajes.

5º.- Solo podrá participar un solo grupo que represente al colegio. El grupo como mínimo debe ser compuesto por 45 personas sin haber un máximo. Se admitirá que en los grupos puedan estar integrados también los profesores. El Jurado únicamente valorará una representación que deberá realizarse en un solo espacio del colegio y cuya duración no deberá exceder de los 10 minutos.

6º.- El disfraz debe ser portado a escena SOLO por los "PARTICIPANTES".

7º.- No podrá participar en el Concurso oficial aquellos disfraces que hayan sido "PREMIADOS" en otra edición de este u otro concurso local o nacional.

8º.- Queda prohibida la utilización en el Concurso de cualquier tipo de elemento pirotécnico, así como llamas en antorchas, velas, con petróleo, gas o cualquier otro tipo de combustible 9º.- Se establecen cinco premios económicos:

Primer premio	1.000 €
Segundo premio	800 €
Tercer premio	600 €
Cuarto premio	500 €
Quinto premio	400 €

10º.- Al importe de dichos premios se les aplicará las retenciones previstas en la vigente legislación. Desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos se requerirá, con posterioridad al fallo del Jurado, certificado de titularidad bancaria a nombre de la persona o entidad inscrita, así como una copia del CIF.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, no podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario (sea persona o entidad) no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y CAM) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

11º.- La inscripción en el concurso se llevará a cabo a través de SEDE ELECTRÓNICA, pudiendo acceder desde www.melilla.es, necesitando para su utilización un certificado digital válido o cl@ve firma (<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>).

Para su presentación vía Sede Electrónica pueden utilizar el trámite online "Inscripción a concursos del área de festejos" Debiendo indicar que se presenta al **CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVALES PARA COLEGIOS 2025**.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial hasta las 23:59 horas del 24 de febrero 2025.

12º.- Los ganadores de dicho concurso de disfraces se comprometen a participar en la Cabalgata de Carnaval.

13º.- El fallo se comunicará a los centros premiados y la entrega de premios tendrá en el teatro Kursaal-Fernando Arrabal el día en que la Organización lo comunique. El jurado realizará las oportunas visitas a los centros escolares para ver y calificar a los colegios participantes los días 26, 27 y 28 de febrero previa comunicación por la Organización.

14º.- El fallo del Jurado será inapelable y se hará público a través de las redes sociales de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. El mismo, de conformidad con la Base 30ª del apartado II de las Bases Reguladoras de las Subvenciones para el Desarrollo de Proyectos de Interés General y de Certámenes o Concursos en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BOME 4460 de 14/12/07), se publicará en el Boletín Oficial de Melilla. El Jurado podrá declarar desierto aquellos premios que no hayan alcanzado un nivel de calidad suficiente. La Ciudad Autónoma y el Jurado se reservan el derecho de adoptar cualquier iniciativa que, sin estar regulada en las presentes bases, contribuya al mayor éxito del Concurso sin que contra sus decisiones pueda formularse reclamación alguna.

15º.- La convocatoria del presente premio se regirá por las BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y DE CERTÁMENES O CONCURSOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN U COLECTIVOS SOCIALES (BOME núm. 4460, de 14 de diciembre de 2007)

16º.- La presentación al concurso supone la plena aceptación de sus Bases y el Fallo del Jurado así como la autorización a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para que recabe la información necesaria en la Agencia Tributaria, en la Seguridad Social y en la Hacienda Local.

Estando la presente convocatoria destinada a una pluralidad indeterminada de personas que pudieran estar interesadas en concurrir a la misma, se ordena su publicación, en aplicación del art. 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas.

La presente Orden no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recursos de alzada en el plazo de un mes, a computar al día siguiente de su publicación, ante el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, como Órgano Competente para resolverlos o ante esta Consejera, que deberá elevarlo con su informe a la Presidencia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas y artículo 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

Melilla, a 18 de febrero de 2025,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DEL MAYOR

126. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025, POR LA QUE SE ADHIERE AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A DON EL HOUSSEIN SALI MOHAMED-SALI.

Resolución de la Junta Arbitral de Consumo

ANTECEDENTES Y FUDAMENTOS

I.- Con fecha 04 de febrero de 2025, tiene entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de Melilla oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Don EL HOUSSEIN SALI MOHAMED-SALI, titular del DNI núm. XXXX1733X, con domicilio social en la calle Diego Jaén Botella, Padre Jaén 62, 52005 MELILLA.

II.- El artículo 24 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Los empresarios podrán formular por escrito y a través de medios electrónicos oferta pública y unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

2. En la oferta de adhesión deberá indicarse si se opta por que el arbitraje se decida en equidad, en derecho o indistintamente a elección del consumidor, así como el plazo de validez de la oferta. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad y por tiempo indefinido.

3. La oferta pública de adhesión será única, se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo, sin limitaciones, y abarcará todas las actividades que desarrolle el empresario bajo el mismo número de identificación fiscal, nombre comercial o marca.

Los empresarios que tengan la condición de personas físicas y desarrollen actividades diferentes de venta o prestación de servicios en distintos establecimientos, o mediante venta a distancia por canales diferentes, deberán identificar claramente en la oferta de adhesión la actividad o actividades para las que efectúan la oferta.

4. A efectos de lo dispuesto en este capítulo, no se considerará que existe limitación de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo cuando la adhesión se realice por un período superior un año, o se efectúe a las Juntas Arbitrales correspondientes al territorio en el que el empresario desarrolle principalmente su actividad. Cualquier otra condición incluida en la oferta de adhesión será considerada como limitación.

A estos efectos, se entiende que el empresario desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando dirija su oferta de bienes y servicios a los consumidores domiciliados en ese territorio, a través de establecimientos abiertos al público o mediante técnicas de comunicación a distancia.

5. La oferta pública de adhesión, así como su denuncia, habrá de efectuarse por el empresario o representante con poder suficiente para disponer.

III.- En base a lo dispuesto en el apartado anterior los empresarios o comerciantes pueden realizar Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante la cual aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial o profesional se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.

IV.- La adhesión de una empresa al Sistema Arbitral de Consumo es un signo de compromiso y una garantía de calidad añadida de sus productos y servicios hacia clientes. La adhesión se realiza a través de una junta arbitral de consumo y se hace patente por medio de un distintivo oficial de adhesión, que puede ser colocado en un lugar destacado del establecimiento y usado en la publicidad, las facturas y la documentación de la empresa.

V.- El artículo 25 del Real Decreto 713/2024, de 23 de junio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, señala que:

1. Será competente para resolver sobre la admisión o inadmisión de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que el empresario desarrolle principalmente su actividad.

Si en el ámbito territorial autonómico en el que el empresario desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente para resolver sobre la oferta de adhesión la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

Si el empresario desarrolla su actividad principal en un ámbito territorial superior a una comunidad autónoma, será competente para resolver la oferta de adhesión la Junta Arbitral Nacional de Consumo.

2. Si, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Arbitral ante la que se haya presentado la oferta pública de adhesión no resulta competente para su resolución, la trasladará en un plazo máximo de diez días hábiles a la Junta Arbitral competente para resolver, informando de ello al solicitante.

VI.- El artículo séptimo, apartado primero del Decreto de Presidencia núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, relativo a Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone que:

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgarán un distintivo oficial a quienes realicen .. ofertas. públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo. El distintivo tendrá las peculiaridades que se recogen en el anexo al presente Decreto.
- 2.La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se harán constar los_ datos de las ·empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de esta disposición.
- 3.La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará, a la Junta Arbitral a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.
4. El otorgamiento de los distintivos a las empresas, y su renuncia por éstas, se plasmará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

VII.- Examinada la solicitud, la misma reúne los requisitos legales exigidos en la legislación recogida con antelación en al presente Resolución

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 12/2025/JAC, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por Don EL HOUSSEIN SALI MOHAMED-SALI, titular del DNI núm. XXXX1733X, con domicilio social en la calle Diego Jaén Botella, Padre Jaén 62, 52005 MELILLA, mediante la correspondiente Oferta Pública que reúne las siguientes características:

- Ámbito de la Oferta: Comercio Menor Prendas de Vestir y Tocados, Mercería y Paquetería, Productos Droguería, perfumería. Comercio Menor Textiles y Confecciones sin establecimiento.
- Sector Empresarial: Comercio Menor.
- Domicilio: Comisario Valero, 12, 52004 Melilla.
- DNI: XXXX1733X.
- Tipo de Arbitraje; en equidad
- Plazo de validez de la Oferta: Indefinida.

Procédase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el artículo 26 Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, remítase al resto de las Juntas Arbitrales de Consumo, para su conocimiento y efectos y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa de Don EL HOUSSEIN SALI MOHAMED-SALI

Melilla, a 8 de febrero de 2025,
El Presidente de la Junta Arbitral del Consumo,
José Antonio Castillo Martín

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

127. ORDEN Nº 0178, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES RELATIVA AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR ACUERDO DE DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 9/2024. PROGRAMA MOVES III.



MODIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZOS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES RELATIVA AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR ACUERDO DE DEROGACION DEL REAL DECRETO-LEY 9/2024.

PROGRAMA MOVES III

Por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de 17 de febrero de 2025, registrada al número 2025000178 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, se ha dispuesto:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución nº 1025 de fecha 27 de septiembre del 2021, se acuerda la Convocatoria de las BASES DE LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME Nº 5902 DE 08/10/2021), de conformidad con Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de las bases de la convocatoria, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

2º.- Por Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, se modifica y amplía su vigencia.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, quedando modificado, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, como sigue: Uno. El apartado 1 del artículo 4, Vigencia de los Programas, queda redactado del siguiente modo:

«1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, que se aprueban por este real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de julio de 2024.

3º.- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

- Se instrumentaliza a través del artículo 27 del *Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio*, la Modificación del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

- Se modifica el artículo 4.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, que se aprueban por este real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias. Las inversiones directas que éstas pudieran llevar a cabo serán realizadas conforme a lo que se establece por este real decreto.»

4º.- Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado BOE Nº 309 de fecha 24 de diciembre de 2024.

Disposición final décima. Modificación del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Se modifica el artículo 4.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, queda redactado como sigue:

«1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, que se aprueban por este real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de junio de 2025.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias. Las inversiones directas que éstas pudieran llevar a cabo serán realizadas conforme a lo que se establece por este real decreto.»

5º.- Por Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó derogar el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2024 y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 2025.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General PROPONE que se adopte la siguiente:

PRIMERO.- Acordar dejar sin efecto la ampliación de los plazos de la Convocatoria de Concesión de subvenciones relativa al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PROGRAMA MOVES III), publicada con fecha 17 enero 2025 (BOME Nº 6244), de conformidad a la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó derogar el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2024 y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 2025.

SEGUNDO.- En virtud de la derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, y su desaparición del ordenamiento, queda sin efecto la ampliación de la vigencia del Plan MOVES III, a 30 de junio de 2025. Por ende, restableciéndose la fecha de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Que se publique en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), el contenido de la Modificación en la Convocatoria, para conocimiento y los efectos oportunos.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, a 18 de febrero de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

128. ORDEN Nº 0511, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA EN RELACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

CRITERIOS INTERPRETATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA EN RELACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

El Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de las competencias delegadas de suplencia temporal atribuidas por el Decreto nº 267 de 18 de noviembre de 2024 (BOME EXTRA. Nº 72 DE 18-11-2024) y mediante Orden de 17 de febrero de 2025, registrada al número 2025000511 del Libro de Resoluciones No Colegiadas. Considerando que,

Visto el informe técnico, suscrito por el Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos y el Ingeniero de Caminos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, de fecha 18/12/2024, sobre la interpretación del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, publicadas en el Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento de Melilla de 12 de marzo de 1987 (Suplemento Extra bis) en relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio publicada en el BOME núm. 21 extraord, de 30 de diciembre de 2009, donde en esencia, se indica que:

[...] *“En su desarrollo y aplicación se han encontrado algunos aspectos que necesitan aclaración, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.5 NORMAS GENERALES, a saber:*

- *El apartado a) del artículo 5.5. de la Ordenanza indica:*

“a) Si existiese contador general y contadores individuales se tomará la lectura mayor de ambos y en su caso el exceso del contador general se facturará a prorrateo entre los individuales por igual.”

- *Igualmente, el apartado d), indica:*

“d) En los casos de abonados que tengan contratados el suministro con una póliza única y se de la circunstancia de que existan suministros de modalidades distintas (domésticos, industriales, piscinas, etc.) por la Ciudad Autónoma se aplicará la tarifa más beneficiosa para el Servicio, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que correspondan.”

La interpretación de ambos apartados de este artículo viene suscitando complicaciones en los casos, cada vez más frecuentes, de existir locales comerciales, zonas verdes o piscinas, con contadores individuales, que parten del mismo contador general totalizador de los edificios de viviendas.

En tales situaciones, cuando existen diferencias entre la lectura del contador general totalizador y la sumas de las de los contadores individuales, la distribución del “prorrateo” indicado en el apartado a), con distintas tarifas, ha contado con diversas interpretaciones a lo largo de los años transcurridos desde la publicación de la Ordenanza”. [...]

Visto el informe de legalidad, del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19/12/2024, donde informa que sería conveniente la realización por parte del Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de una Orden, previa petición de informe a la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa que comprendiera lo siguiente:

“Para garantizar la correcta tramitación de la facturación y evitar conflictos, especialmente cuando las diferencias de lecturas no sean atribuibles a intenciones dolosas sino a causas comunes (fugas, puntos de consumo sin contador divisionario, lecturas incorrectas por obsolescencia de contadores, etc.), esta Consejería considera oportuno emitir la presente resolución interpretativa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. *Facturación de diferencias de lecturas:*

Cuando exista discrepancia entre la lectura del contador general totalizador y la suma de los contadores individuales, la diferencia se facturará al titular del contador general (habitualmente la comunidad de propietarios), aplicando la tarifa correspondiente al uso mayoritario de las pólizas de los contadores individuales relacionados.

2. *Imposibilidad de lectura de contadores individuales:*

En caso de que no sea posible realizar la lectura de todos los contadores individuales por causas imputables a alguno de sus titulares, se considerará como un supuesto de “contador único”. Las diferencias de lectura se facturarán al titular del contador totalizador aplicando la tarifa más beneficiosa para el prestador del servicio, sin perjuicio de la posterior regularización que proceda.

3. *Publicación oficial:*

La presente interpretación será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla para su conocimiento general, quedando vinculante desde el día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor desde el momento de su publicación y será de aplicación para todas las situaciones que se ajusten a las circunstancias descritas."

Visto el informe de la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, de fecha 27 de enero del 2025, sobre el asunto:

[...] "En su consecuencia, la aprobación de un Acuerdo interpretativo de las Ordenanzas reguladoras de Tributos (en el caso que nos ocupa, la de Distribución del Agua) correspondería, en la actualidad, al Consejero de Hacienda, previos los informes técnicos que sean oportunos y a propuesta de la Consejería correspondiente (en este caso, Medio Ambiente), todo ello de conformidad con lo señalado en el art. 4 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 6 extraord. de 16 de febrero de 2015), debiéndose interpretar conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, y publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad, sin perjuicio asimismo de que, una vez elaborado su texto, cuando la naturaleza del acuerdo lo aconseje, pueda ser sometido a información pública". [...]

De acuerdo con lo anterior y visto el expediente 40917/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN ORDENAR**, la aprobación de un Acuerdo interpretativo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, publicada en el BOME núm. 21 extraordinario, de 30 de diciembre de 2009, consistente en lo siguiente:

"Para garantizar la correcta tramitación de la facturación y evitar conflictos, especialmente cuando las diferencias de lecturas no sean atribuibles a intenciones dolosas sino a causas comunes (fugas, puntos de consumo sin contador divisionario, lecturas incorrectas por obsolescencia de contadores, etc.), esta Consejería considera oportuno emitir la presente resolución interpretativa.

1. Facturación de diferencias de lecturas:

Cuando exista discrepancia entre la lectura del contador general totalizador y la suma de los contadores individuales, la diferencia se facturará al titular del contador general (habitualmente la comunidad de propietarios), aplicando la tarifa correspondiente al uso mayoritario de las pólizas de los contadores individuales relacionados.

2. Imposibilidad de lectura de contadores individuales:

En caso de que no sea posible realizar la lectura de todos los contadores individuales por causas imputables a alguno de sus titulares, se considerará como un supuesto de "contador único". Las diferencias de lectura se facturarán al titular del contador totalizador aplicando la tarifa más beneficiosa para el prestador del servicio, sin perjuicio de la posterior regularización que proceda.

3. Publicación oficial:

La presente interpretación será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla para su conocimiento general, quedando vinculante desde el día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor desde el momento de su publicación y será de aplicación para todas las situaciones que se ajusten a las circunstancias descritas."

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, a 18 de febrero de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

129. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 1/2025, SEGUIDO A INSTANCIAS DE JESÚS CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

El Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 3 de Melilla, en escrito de 12 de febrero de 2025, con entrada en esta Ciudad el 14 del mismo mes y año y registrado con nº 17484, comunica lo siguiente:

“UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: 000300

PLAZA DEL MAR SN EDIF V CENTENARIO TORRE NORTE PLANTA 13

Teléfono: 95267357 Fax: 952695649

Equipo/usuario: PTG

N I G: 52001 45 3 2025 0000027

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000001/2025

Sobre: EN EL TRANSPORTE

De: D./ña. JESÚS CARLOS MARTINEZ RAMIREZ

Abogado: GUILLERMO BORJA VILCHEZ PADIAL

Procurador Sr./a. D./Dña. : CONCEPCIÓN SUAREZ MORAN

Contra D/ña. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

OFICIO

Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso-administrativo con los datos al margen, interpuesto por JESÚS CARLOS MARTINEZ RAMIREZ contra resolución de esa Administración de fecha 11 de diciembre de 2024 dictada en el expediente 41318/2024 sobre LICENCIA DE VTC, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJCA, siendo necesarios el expediente administrativo de la resolución impugnada, solicito a V.I.:

- Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expedientes administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informativo.

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

Asimismo, en atención a las obligaciones reguladas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, que establece el sistema de comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y regula el sistema LexNET, se recuerda a las Administraciones Públicas y organismos públicos la obligación de remitir por vía telemática los expedientes administrativos, ateniendo a la necesidad de seguir las siguientes recomendaciones:

1. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE).
2. Si por imposibilidad técnica y sólo en el periodo transitorio hasta que se complete la integración, no fuera posible remitir en su totalidad algún archivo del expediente administrativo y por vía telemática, se aportará en soporte informático de fácil recuperación y volcado.

3. El expediente administrativo electrónico y sus archivos deberán remitirse en un formato compatible con los procesadores de texto y las aplicaciones comúnmente utilizadas.
4. El Expediente administrativo, deberá remitirse a este órgano de manera completa, estar convenientemente foliado, manteniendo un orden cronológico, y vendrá precedido por un índice electrónico que permita la localización, navegación y consulta de los documentos incorporados.
5. En el expediente electrónico debe constar copia electrónica certificada de la resolución adoptada que garantice la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
6. La remisión desde las plataformas aceptadas oficialmente deberá permitir la interoperabilidad y la incorporación automática de los expedientes al sistema de gestión procesal y, en particular, al visor documental. Se procurará, en la medida de lo posible, que la documentación del expediente administrativo electrónico sea reutilizable, por lo que se recomienda que se evite el uso de escáneres o programas que impidan la reutilización de la información.
7. De no cumplirse las anteriores exigencias se requerirá nuevamente a la Administración para que proceda a su correcta remisión en el plazo apropiado, advirtiéndolo a la Administración u organismo obligado de las consecuencias procesales previstas legalmente.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción.”

Lo que se publica a efecto del Emplazamiento Previsto en el artículo 48 LJCA.

Melilla, a 17 de febrero de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

Area de Trabajo e Inmigracion

130. RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL ACTA DEL ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, APROBANDO EL CALENDARIO LABORAL 2025.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA TRABAJO E INMIGRACIÓN

Resolución de fecha 13 de febrero de 2025 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo de la Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla, aprobando el calendario laboral 2025.

Visto el texto del Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla suscrito por la representación empresarial (COADEME) y la representación social (UGT y CC.OO), el día 13/01/2025, relativo al calendario laboral para el año 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La competencia para resolver el presente expediente se encuentra originalmente atribuida según lo preceptuado por el art. 4.2 del Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre: "Los Delegados del Gobierno en las ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores".

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME de 25 de mayo, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno, en su ámbito territorial de actuación, la competencia para resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN,
ELENA NIETO DELGADO

**ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA**

REUNIÓN CELEBRADA EL 13 DE ENERO DEL 2025

En Melilla, a las 18,00 horas del día 13 de enero del 2025, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial:

Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Guillermo Remartínez Burkhalter (Presidente de COADEME)

Francisco García Sánchez (Vicepresidente de COADEME)

Por los Sindicatos:

Jalid Driss Boujamma (UGT)

Asesor: Samir El Ghadef Mohamed (UGT)

Francisco López Fernández (CC.OO.)

Hassan Embark Abdel lah (CC.OO.)

Manuel Rodríguez Jerónimo (CC.OO.)

Jose Meis Padin (CC.OO.)

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CGSC) deciden incorporar al actual Convenio Provincial, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025.

El apartado tercero tendrá la vigencia establecida en el VI Convenio General del Sector de la Construcción

SEGUNDO. En aplicación del artículo 67 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2025, los siguientes días:

- 1 de abril (martes)
- 9 de junio (lunes)
- 4 y 5 septiembre (jueves y viernes)
- 24, 26 y 31 de diciembre (miércoles, viernes y miércoles)

Asimismo, se acuerda establecer una jornada intensiva de 7 horas diarias del 14 de julio al 14 de agosto.

Coincidiendo con las fiestas patronales, del 1 al 5 de septiembre, se establece en 8 h diarias de lunes a miércoles.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al VII Convenio General del Sector de la Construcción se acuerda publicar el modelo de recibo de finiquito que obligatoriamente deberán utilizar todas las empresas afectadas por dicho convenio y que figura como anexo.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2025.

QUINTO: Se asigna a UGT Melilla para el depósito de la presente acta ante la autoridad laboral competente. Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA
AÑO 2025

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
														31						

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

SABADOS

DOMINGOS Y FESTIVOS NACIONALES

FESTIVOS LOCALES

FESTIVOS SEGÚN CONVENIO

JORNADA INTENSIVA DE 7 HORAS

JORNADA DE FERIA 24 HORAS SEMANALES